Ley No. 17, que concede pensión del Estado a la Sra. Altagracia Concepción de Martínez.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 17

CONSIDERANDO: Que la señora ALTAGRACIA CONCEPCION DE MARTINEZ ha prestado servicios durante un período ininterrumpido de TREINTIOCHO (38) AÑOS en el área de la docencia pública, cuyas funciones ha venido ejerciendo con honestidad, consagración y eficiencia;

CONSIDERANDO: Que entre los distintos cargos que ha ocupado en la educación pública se pueden enumerar los siguientes: Del 7 de enero de 1944 al 1945 como Maestra de la Escuela Rural, Sección El Memizo, en Azua, con sueldo de RD$37.00 mensuales; Del 1945 al 1950 como Profesora de Educación Primaria en Padre Las Casas, con sueldo de RD$67.00 mensuales; Del 1950 al 1952 como Directora de la Escuela Primaria en Padre Las Casas, Azua, con sueldo de RD$70.00 mensuales; Del 1952 al 1954, como Directora de la Escuela Mixta Bartolomé Olegario Pérez", en Azua, con sueldo de RD$70.00 mensuales; Del 1954 hasta la fecha como Directora de la mencionada Escuela Mixta "Bartolomé Olegario Pérez", de Azua, dos tandas, con sueldo actual de RD$352.50 mensuales, según atesta la Certificación expedida por el Contralor General de la República el 11 de enero de 1982;

CONSIDERANDO: Que la señora ALTAGRACIA CONCEPCION DE MARTINEZ padece de HIPERTENSION ARTERIAL SEVERA Y ENCEFALOPATIA HIPERTENSIVA, circunstancia que la incapacitan para continuar desempeñando su trabajo, conforme se evidencia en el Certificado suscrito por tres médicos al servicio del Estado en fecha 29 de febrero de 1982;

CONSIDERANDO: Que la señora ALTAGRACIA CONCEPCION DE MARTINEZ carece de medios económicos para subvenir a sus más perentorias necesidades, después de haber entre-

gado 38 años de su juventud al apostolado de impartir el pan de la enseñanza a más de dos generaciones;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.– Se concede una pensión del Estado de TRESCIENTOS PESOS ORO (RD$300.00) mensuales, a la señora ALTAGRACIA CONCEPCION DE MARTINEZ.

ARTICULO 2.– Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochentidos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Manuel E. Feliú Herrera, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauación.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 18, que concede pensión del Estado a la Sra. María Antonia Martínez.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982
EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 18

CONSIDERANDO: Que la señora María Antonia Martínez ha dedicado la mayor parte de su vida sirviendo al Estado desde distintas posiciones públicas, y actualmente lleva laborando trece (13) años en la Secretaría de Estado de Salud Pública, donde desempeña el cargo de Conserje;

CONSIDERANDO: Que la señora Martínez de edad avanzada, padece serios quebrantos de salud, razón por la cual se encuentra de licencia médica, casi permanentemente.